



PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00003-00  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO : OMER ALBERTO MONTOYA URIBE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **OMER ALBERTO MONTOYA URIBE**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO

### AUTO N°199

Medellín- Antioquia, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **Dra. CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.829.821 y portador de la Tarjeta Profesional N°73.210 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **OMER ALBERTO MONTOYA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.536.311.

### CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

- Pagare, creado el 27 de marzo de 2019, mediante el cual el señor **OMER ALBERTO MONTOYA URIBE**, se obliga a pagar la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.477.066)**, a **BANCOLOMBIA S.A**, en la ciudad de Medellín el 2 de diciembre de 2020.
- Pagare N°970096749, creado el 11 de octubre de 2019, mediante el cual el señor **OMER ALBERTO MONTOYA URIBE**, se obliga a pagar la suma de **VEINTE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.067.775)**, a **BANCOLOMBIA S.A**, en la ciudad de Medellín el 17 de agosto de 2020.
- Pagare N°970094760, creado el 7 de diciembre de 2018, mediante el cual el señor **OMER ALBERTO MONTOYA URIBE**, se obliga a pagar la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$4.078.306)**, a **BANCOLOMBIA S.A**, en la ciudad de Medellín el 13 de septiembre de 2020.





Por lo anterior, el Despacho evidencia que los títulos valores presentados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta el embargo y secuestro de los bienes y enseres que sean de propiedad del demandado **OMER ALBERTO URIBE MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.536.311, y que se encuentran ubicados en la Carrera 86ª N° 44b Sur – 94 de la Ciudad de Medellín, en consecuencia se ordena comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**, para que procedan con la diligencia de secuestro, esto conforme al numeral 3 de artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria librese el correspondiente Despacho Comisorio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **OMER ALBERTO URIBE MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

❖ Pagaré creado el 2 de diciembre de 2020.

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.477.066)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré creado el 2 de diciembre de 2020.
- **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.114.662,75)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde la fecha en que se encontraba vencida la obligación hasta la presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados al 23.25% anual sobre el capital, liquidados a partir del 14 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no exceda el límite de usura.

❖ Pagaré N°970096749

- **VEINTE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.067.775)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N°970096749.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS UN PESO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$2.360.501,19)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde la fecha en que se encontraba vencida la obligación hasta la presentación de la demanda.



- Por los intereses moratorios liquidados al 24.24% anual sobre el capital, liquidados a partir del 14 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no exceda el límite de usura.

❖ **Pagaré N° 970094760**

- **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$4.078.306)**, por concepto de capital, consignado en el Pagaré N°970094760.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$446.318)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde la fecha en que se encontraba vencida la obligación hasta la presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados al 24.31% anual sobre el capital, liquidados a partir del 14 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no exceda el límite de usura.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes y enseres que sean de propiedad del demandado **OMER ALBERTO URIBE MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.536.311, y que se encuentran ubicados en la Carrera 86ª N°44b Sur – 94 de la Ciudad de Medellín.

**TERCERO: COMISIONAR** a **LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, con amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro y allanar en caso de ser necesario. Por secretaria librese el correspondiente Despacho Comisorio.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes y enseres que sean de propiedad del demandado **OMER ALBERTO URIBE MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.536.311, y que se encuentran ubicados en la Carrera 86ª N° 44b Sur – 94 de la Ciudad de Medellín.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

**SÉPTIMO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c5a76f41974a27307d5f5f074be0701d13d599959ea3354f1fa9ce42a8708c**  
Documento generado en 02/02/2021 04:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>